



San Miguel de Tucumán, 22 de Julio de 2014.

CIRCULAR N° 09

A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS (SAF) DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

Considerando los Art. 2° y 5° del Dcto. N° 674/3 (ME) del 04/04/05 y los Art. 8° y 9° de la Resolución N° 692/ME del 10/08/05 (ambos instrumentos legales publicados en la página oficial de la Tesorería General de la Provincia), se recuerda que el medio general de pago a los acreedores del Estado, es el de acreditación en cuenta bancaria a través del Banco del Tucumán S.A. (operación sin costo). Del presente régimen de acreditación en cuenta bancaria, podrán eximirse los libramientos de pagos (comprobantes de gastos a favor de un Proveedor) que sean inferiores a \$1.000.-, quedando facultada la Tesorería General de la Provincia a optar por el medio de pago con cheques, cuando por razones de urgencia u otra causa de necesidad, justifique la no utilización de estas acreditaciones en cuentas bancarias.

En consecuencia, solo quedan exceptuados de realizar comprobantes de gastos a favor del SAF, las liquidaciones de haberes, viáticos y algunos subsidios. Por lo que toda “orden de pago” debe utilizar como beneficiario a un determinado proveedor del Estado (incluye los honorarios por prestaciones de servicios al Superior Gobierno de la Provincia) y no a las reparticiones y/o SAFs, salvo situaciones excepcionales (comunicación realizada a través de Circular N° 21 de esta Contaduría General en el año 2010).

Atentamente.